

Sincelejo, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Julia Esther Mendoza Chamorro.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: GUAYMARO – PARCELA 15 F.M.I. No. 342-901

Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, se encuentra cumplido el término y los requisitos para abrir a pruebas, se procederá en consecuencia.

Lo anterior, pues se encuentra trabada la litis toda vez que el día 12 de agosto pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, se dispuso el nombramiento de un representante judicial de las personas indeterminadas que no actuaron en el proceso, habiéndose recibido contestación del doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ. el 25 de agosto de la misma anualidad.

Además, tras surtirse el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, no se hizo parte persona alguna, y reposa en el expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad.

De otro lado, se tiene que quien fungía como apoderado judicial de la parte solicitante terminó su contrato con la UAEGRTD y dicha entidad aún no le ha designado reemplazo razón por la cual se le requerirá para que proceda en consecuencia.

Así pues, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1°.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

2°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

3°.- Ofíciase al Municipio de Ovejas y a CARSUCRE, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realicen una caracterización geográfica del predio objeto de solicitud, con profesionales encargados del área de gestión de riesgo y el área ambiental donde implique reconocimiento que contemple:

(i) el nivel de inundación especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de miticabilidad de riesgo. (ii) la factibilidad de dicho predio de poder ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo. (iii) Identificar limitantes o restricciones para el uso y aprovechamiento en donde se relacionen rondas hídricas, zonas de reserva o protección ambiental, humedales entre otras; con el fin de proporcionar los elementos técnicos y conceptuales para efectos de garantizar mediante ordenes acordes a las características del predio una restitución estable y duradera.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA:

INTERROGATORIO

4°.-Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a la Señora solicitante JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, a fin de verificar hechos relevantes, concretamente aspectos de tiempo, ocurrencia duración y causa del desplazamiento, vinculación con el predio y abandono que ocasionó el desprendimiento con el predio instado en restitución. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DILIGENCIA	HORA
JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO	MAYO 12-2021	09:00 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora solicitante y su apoderado judicial a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense el oficio y citación a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a la ciudad de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse la diligencia ordenada en el ordinal de este proveído sin ningún inconveniente.

OFICIOS

5°.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, y a la Personería e Inspección de Policía de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a éste proceso judicial, información con la que cuenta relacionada con el señor MANUEL JOSÉ MENDOZA CHAMORRO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.856.958, a efectos que se tenga conocimiento dentro de la litis si hizo parte o fue integrante de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 en adelante. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

6°.-Oficiase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, copia de la declaración realizada por parte de la señora solicitante JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.130, a través de la cual se incluyó en el registro único de víctimas (RUV), y certifique la etapa de avance en que se encuentra el proceso de reparación integral a la solicitante y su núcleo familiar.

7°.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, a través de su Director para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a la señora solicitante JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.130, y a su respectivo núcleo familiar incluyendo análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, a fin de determinar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

8°.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, a través de su Director para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL.

9°.-Dado que han solicitado las partes intervinientes y Procuraduría Inspección Judicial sobre el predio solicitado denominado Guaymaro Parcela No. 4, identificado con el folio de matrícula Nos. 342-091, ubicados en la Vereda de Pijiguay, Jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, y atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad, debe ser practicada de manera virtual, por lo que se proveerá en consecuencia, ordenándose a la parte solicitante que aporte videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, indicando todos sus límites y

descripción general, en aras de suplir la inspección solicitada y que resulta en este momento imposible de practicar.

PRUEBA PERICIAL

10º.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, Avalúo Comercial e Histórico del bien inmueble objeto de restitución, practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", con el fin de dictaminar el avalúo comercial sobre el predio solicitado denominado Guaymaro Parcela No. 4, identificado con el folio de matrícula No. 342-091, ubicados en la Vereda de Pijiguay, Jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, con el fin de que se tenga en cuenta el resultado de ese avalúo para las resultas del presente proceso.

Para tal fin, OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a través de su Director Territorial de Sucre el doctor Armando Anaya Narváez. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Póngase a disposición del citado Instituto, los documentos pertinentes, esto es, copia del auto admisorio, del presente auto, del folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien reclamado y copia del informe técnico allegado junto con el escrito de la demanda.

OFICIOS

11º.- Oficiése a la Unidad de Fiscalía Seccional y al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1990 en adelante, en la que figure como denunciante o víctima de amenazas, violencia al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte la señora solicitante JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.130.

12º.- Oficiar a la Personería e Inspección Municipal de Ovejas, Sucre, a la Policía Nacional y al Batallón de Infantería de Marina No. 14, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en año 1990 a 2005 existía en la Vereda de Pijiguay, Jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

13º.- Oficiése a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.

- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

14°.- Oficiése a la Alcaldía del Municipio de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

15°.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación, informe respecto de los precios por hectárea del inmueble objeto de restitución, denominado Guaymaro Parcela No. 4, identificado con el folio de matrícula Nos. 342-091, ubicados en la Vereda de Pijiguay, Jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en el año 2005.

16.- Requiérase a la UAEGRTD, para que proceda a la designación de un nuevo apoderado judicial a la solicitante. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa.

17°.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio denominado Guaymaro Parcela No. 4, identificado con el folio de matrícula Nos. 342-091, ubicados en la Vereda de Pijiguay, Jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia de los aludidos F.M.I.

18°.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de la señora solicitante que se relacionan a continuación:

NOMBRE	C.C. No.
JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO	64.450.130

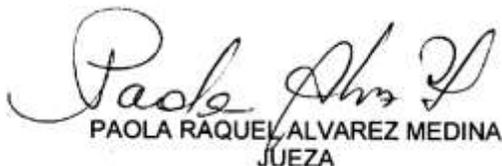
19°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

20°- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

21°.-Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466f163d1941ed92bbee8ff5a695953860d3d3214041735f76b26b846f9661c0

Documento generado en 22/04/2021 11:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>